

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

SECRETARÍA: Se agrega al proceso el escrito de contestación que realiza la Curador Ad Liten, de los Herederos Indeterminados de ALVARO SANCHEZ. El proceso Pasa a Despacho.

La Dorada, noviembre 24 de 2020.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad- Hoc**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO ROJAS
DEMANDADA: CRISTIAN RODRIGO GÓMEZ ABREO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO SANCHEZ
RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2020 00072 00
INTER.: 1102.

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante **ALVARO ROJAS** y demandados **CRISTIAN RODRIGO GÓMEZ ABREO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO SANCHEZ**.

ANTECEDENTES:

Los señores **CRISTIAN RODRIGO GÓMEZ ABREO** y **ALVARO SANCHEZ**, se constituyeron en deudores de **ALVARO ROJAS**, a través de letra cambio por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, con fecha de creación 08 de marzo de 2016 y de vencimiento 08 de marzo de 2017, elemento que se anexó con la demanda.

Ante el incumplimiento en el pago **ALVARO ROJAS** a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva ingresando por reparto el 21 de febrero del año en curso, y como el título valor (letra de cambio) contiene obligación, clara expresa y exigible se libró mandamiento de pago con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. El juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

La notificación del mandamiento de pago se surtió de la siguiente forma:

CRISTIAN RODRIGO GÓMEZ ABREO inicialmente se trató de efectuar de manera personal, con base en el artículo 291 del Código General del Proceso, y para ello se remitió citatorio a la carrea 3^a 3-22 barrio Renan Barco de esta ciudad, dirección suministrada en la demanda, el cual fue recibido el día 05 de marzo de 2020, de acuerdo a la certificación que obra a folio 12 del cuaderno principal, sin que el demandado haya comparecido.

Posteriormente la notificación se surtió por AVISO conforme a la certificación de la empresa REDETRANS que aparece a folio 10 del cuaderno número 1, con constancia de recibido el 10 de agosto de 2020 y vencido el término para contestar, el demandado guardó silencio.

Acreditado el fallecimiento del codemandado ALVARO SANCHEZ día 20 de noviembre de 2016, de acuerdo al acta de defunción aportada y que aparece a folio (6), se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS, a través de edicto publicado en el Diario La República el día domingo 07 de marzo de 2020, el cual fue incluido en el Registro

nacional de Emplazados, y vencido el término de emplazamiento no hubo comparecientes; por ello se designó como Curador Ad Litem a la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA quien dio contestación en memorial de dos (2) folios sin que haya propuesto excepciones.

CONSIDERACIONES:

Como en este proceso ejecutivo singular el demandado **CRITIAN RODRIGO GOMEZ ABREO**, quien se notificó oportunamente del mandamiento de pago guardó silencio, y la Curadora Ad Litem Dra. **BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO SANCHEZ** al contestar la demanda no propuso excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

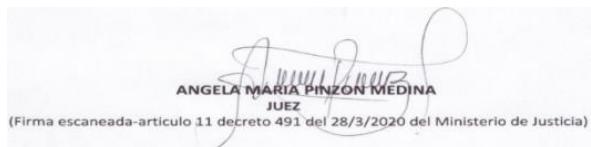
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **ALVARO ROJAS** y demandados **CRISTIAN RODRIGO GÓMEZ ABREO** y **HEREDEROS INDTERMINADO DE ALVARO SANCEZ** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargo en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 123 del 25 de noviembre 2020.
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc